



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CARTAGENA Y COMARCA "FERNANDO GARRIDO
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	02-12-2019/20190000354558
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.055.2019
Fecha Reclamación	02.12.2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	RELACION DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS CONCEDIDAS POR LA CARM A LA COMUNIDAD DE REGANTES ARCO SUR MAR MENOR CON CIF G30766596, CON INDICACIÓN DE SU IMPORTE, OBJETIVO, FINALIDAD Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.
Palabra clave:	SUBVENCIONES

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.





El reclamante, en la representación que ostenta, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la **solicitud planteada en la Secretaría General de Transparencia con fecha 2 de octubre de 2019** solicitando que se le de acceso a las subvenciones concedidas por la Administración Regional a la Comunidad de Regantes Arco sur del Mar Menor.

Transcurrido el plazo legal del que dispone la Administración para contestar la solicitud de información, **entendiendo que ha sido desestimada, se plantea la reclamación que nos ocupa frente al acto presunto**. Concretamente se reclama;

AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, o, en su caso, al órgano competente, por mor de la DA 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno SOLICITA, tenga por presentada la presente reclamación en tiempo y forma, la estime y, en consecuencia, dicte resolución por la que reconozca el derecho de esta parte a acceder a la relación de subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor con CIF G30766596, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y fecha de su otorgamiento e inste a la CCAA a cumplir con su obligación legal.

El CTRM, a través de la Consejería de Transparencia, **emplazo** a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con fecha 7 de enero de 2020 para que formulara las alegaciones oportunas y aportara el expediente.

Con fecha 6 de febrero de 2020 la Consejería de Transparencia **ha dado traslado** al Consejo de Transparencia **del informe** elaborado por el Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, **en el que se relacionan las subvenciones y ayudas públicas concedidas a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor** con CIF nº G-30766596 del término municipal de Cartagena. El informe contiene detalle de los expedientes siguientes:

- Las Subvenciones concedidas;
 - o Expte. nº 195-02, acogido a la Orden de 30 de mayo de 2003, por importe de 4.495.721,78 €.
 - o Expte. nº 271-07, acogido a la Orden de 26 de junio de 2006, 1.794.897,83 €.
 - o Expte. nº 332-10, acogido a la Orden de 15 de enero de 2009, 1.210.811,40 €.
 - o Expte. nº 21-10, acogido a la Orden de 18 de febrero de 2008, 1.229.827,30 €.
- Inversiones directamente ejecutadas por la Administración.
 - o Expte. nº 691-09 (Expte contratación: II-43/09) “Ampliación de desaladora para el aprovechamiento de la concesión de aguas residuales depuradas de la EDAR del Mar Menor”, 2.319.361,83 €.



- Expte. nº 718-12 (Expte contratación: II-14/12) “Cuadro General de baja tensión para la ampliación de ósmosis inversa en la desaladora de la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor” 233.640 €.
- Concesiones Directas.
 - Expte. nº 2-18. Concesión directa de subvención para la instalación de una planta desnitrificadora de salmueras procedentes de la desalobración de agua de riego”, 200.000 €.

No hay constancia en el expediente remitido por la Consejería de Agua y Agricultura de que se haya sido entregado este informe al reclamante.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC.

TERCERO.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.



CUARTO.- La Administración reclamada, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente no procedió a conceder en el plazo previsto legalmente el acceso a la información solicitada desde el día 3 de octubre de 2019. Ante este hecho, en virtud de la **desestimación presunta**, motivo que se presentara a este Consejo, el 2 de diciembre de 2019, la reclamación que nos ocupa.

QUINTO.- La Consejería de Agricultura, con ocasión del emplazamiento por este Consejo, **para trámite de alegaciones**, ha remitido el expediente en el que únicamente consta el informe en el que se ha emitido por el Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica en el que se relacionan los expedientes de subvenciones y ayudas públicas concedidas a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor que constan en el archivo de la dirección General del Agua.

Este informe contiene la información que se reclama. Sin embargo no consta que haya sido entregado al reclamante ni tampoco obra en el expediente resolución de la Administración concediendo el acceso a la información reclamada.

SEXTO.- Señala el artículo 24.1 c) de la LTPC, la obligación que tienen las entidades sujetas a esta Ley a facilitar la información solicitada en los plazos, forma y formato elegido por los solicitantes. La formalización del derecho de acceso a la información está regulado en el artículo 27 de la LTPC que a su vez remite al 22 de la LTAIBG.

Conforme a estas disposiciones y las demás concordantes la Administración deber resolver expresamente mediante Orden del titular de la Consejería, ex artículo 26.5 de la LTPC. Y para que despliegue sus efectos este acto es preciso notificarlo junto con la información solicitada que es la contenida en el Informe del Jefe de Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica al que ya se ha aludido.

SEPTIMO.- Sentado lo anterior, el Consejo de Transparencia no puede dar por finalizado este expediente sin que conste la resolución accediendo a la información solicitada y la ejecución de dicha resolución, facilitando la información al reclamante.

No constando en el expediente remitido por la Administración reclamada, ninguna de estas dos actuaciones; la Orden y su notificación con el informe que se ha elaborado de las subvenciones y ayudas públicas concedidas a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, el Consejo de la Transparencia ha de resolver garantizando la efectividad del ejercicio del derecho de acceso del reclamante, previamente a dar por finalizado este expediente.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] con fecha 2 de diciembre de 2019, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y su Comarca, "FERNADO GARRIDO" debiendo la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dictar la correspondiente Orden en tal sentido.



Región de Murcia



SEGUNDO.- Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, notificando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho, previa conformidad expresa del Presidente, para su elevación al Pleno.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para el próximo Pleno del Consejo.

El Presidente.

Firmado Jose Molina Molina.

Documento firmado electrónicamente.

27/02/2020 13:56:10

27/02/2020 09:41:42 MOLINA.MOLINA.JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

